

**20768** *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1995.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se regularon los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocaron los correspondientes al año 1995.

En el punto undécimo, apartado 2, se faculta a los Directores generales del departamento para desarrollar dicha Orden, de conformidad con lo previsto en su punto noveno.

En consecuencia, procede el desarrollo de la normativa que regula la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**—El Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1995 podrá ser concedido tanto a personas físicas como a los colectivos, cualquiera que sea su personalidad jurídica, en recompensa y reconocimiento de su meritoria labor, puesta de manifiesto a través de una actuación tendente a reparar, reintegrar o mantener la funcionalidad, apariencia y estabilidad de un elemento de interés cultural, mueble o inmueble, sin aditamentos o modificaciones que alteren su esencia y significado, que sobresalga tanto por sus adecuados resultados como por su aportación a la tecnología en este campo.

**Segundo.**—La concesión del premio se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y al mismo podrán concurrir actuaciones de restauración y conservación concluidas en el año 1994 en España.

**Tercero.**—El premio estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que será indivisible, sin perjuicio, en su caso, de su distribución interna entre los integrantes del colectivo premiado, y no podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

**Cuarto.**—Para la concesión del premio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Importancia cultural, histórica y artística del bien restaurado, así como el resultado de la acción restauradora.
- Globalidad de la intervención.
- Trascendencia y carácter innovador de la tecnología aplicada.

**Quinto.**—1. El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado cuya composición será la siguiente:

**Presidente:** El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**Vocales:** Un número de miembros no inferior a cinco ni superior a ocho que serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la restauración y conservación de bienes culturales, y preferentemente entre los propuestos por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales relacionadas con el ámbito del premio.

Además, formará parte del Jurado la persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante del colectivo o de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

**Secretario:** Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, designado al efecto por el Director general de este centro directivo, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación de las personas integrante del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado se ajustará, en lo no previsto en la presente Resolución, a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de su actividad.

**Sexto.**—Los candidatos al Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales 1995 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas

con las actividades a que este premio se refiere, las cuales deberán presentar sus candidaturas mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra de Cultura o al Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su calidad de Presidente del Jurado.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará el 15 de diciembre de 1995.

**Séptimo.**—Los candidatos presentarán cuantos documentos consideren necesarios y les sean requeridos por el Jurado para el adecuado conocimiento de las características de la actuación de restauración realizada, en especial aquella documentación gráfica que permita tener exacto conocimiento del estado del bien mueble o inmueble antes, durante y después de la actuación, así como justificación acreditativa de que la restauración concluyó el año 1994.

**Octavo.**—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, antes del 15 de enero de 1996, y la correspondiente Orden de concesión del premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

**Noveno.**—El importe del premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes asignados a la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**Décimo.**—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Jesús Viñuales González.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**20769** *ORDEN de 3 de agosto de 1995 por la que se clasifica a la Fundación «San Diego y San Vicente», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «San Diego y San Vicente», instituida en Madrid y domiciliada en la calle José Abascal, 30.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la inscripción y clasificación de la institución en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

**Segundo.**—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don Modesto Conde Caballero el día 4 de mayo de 1995, así como copia de la escritura de la adaptación de Estatutos de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez el día 28 de abril de 1995, y otra, ante el mismo Notario, de fecha 26 de junio, modificando la denominación de la Fundación y el artículo 6 de los Estatutos.

**Tercero.**—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la asistencia a la infancia y a la juventud sin medios económicos a través de la gestión en centros propios de residencias de niñas y jóvenes, así como la colaboración con otras personas o entidades públicas o privadas por las que se proporcione a los beneficiarios referidos y en centros propios o ajenos asistencia, educación y enseñanza religiosa.»

**Cuarto.**—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidenta, sor Margarita Morante Sardina, en su condición de Visitadora provincial de la provincia de San Vicente de Paúl de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Vicepresidenta, sor María del Rosario Sillero Vargas, en su condición de Economa provincial de la referida entidad religiosa, y como Secretaria, sor María Isabel Clavería Berrade, en